

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso

I. Experiencia docente previa. Máximo 7 puntos.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos que dependen de las administraciones educativas.	0,700 puntos	Hoja de servicios, certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos que dependen de administraciones educativas.	0,350 puntos	Hoja de servicios, certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.	0,150 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, la especialidad y nivel educativo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, la especialidad y nivel educativo.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
II. Formación académica permanente. Máximo 4 puntos.		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes Grupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes Grupo A2); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 7,51 y hasta 10	1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopiada cotejada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 y hasta 7,50	1,000 puntos	
2.2. Posgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.3 Por obtener premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo.
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fuesen las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional:	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior:	0,200 puntos	
No se valorarán las de formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fueran necesarias para la obtención del título alegado.		
2.5. Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía, o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	Certificado en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A los efectos de este subapartado, siempre que cumplan los requisitos especificados, se acumularán los cursos no inferiores a dos créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,200 puntos.		

III. Otros méritos. Máximo 2 puntos.		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia: -Por cada participación por curso: -Por cada coordinación por curso:	0,2000 puntos 0,5000 puntos	Certificación emitida por los órganos competentes.
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas: -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquéllas en las que el autor sea el editor de las mismas. -Por autor: -Por coautor o grupo de autores: -Por artículo o revista:	Máximo 1,000 punto 0,3000 puntos 0,1000 puntos 0,0200 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias cotejadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de música: -Por composición estrenada, conciertos como autor, o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: -Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, ámbito nacional e internacional:	Máximo 1,500 puntos 0,3000 puntos 0,1000 puntos	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que lo acredite.
3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:		Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
3.5.1. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real decreto 6/2004, de 8 de enero, o el Real decreto 971/2007, de 13 de julio:	0,5000 puntos	
3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto):	0,1000 puntos	Documentos justificativos.

Disposiciones complementarias

Primera.-Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A efectos del apartado dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fuesen presentados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, o autoridades públicas competentes en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, o nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o ésta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o al gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,0583 puntos; en el epígrafe 1.2, 0,0291 puntos; en el epígrafe 1.3, 0,0125 puntos; en el epígrafe 1.4, 0,0083 puntos.

Cuarta.-Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias, con independencia de la convocatoria en la que se obtuviesen.

Aprobado y apto: cinco puntos. Notable: siete puntos. Sobresaliente: nueve puntos. Matrícula de honra: diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos. No se cuentan las validadas.

Quinta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Sexta.-De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Séptima.-A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtuvieran el título en el extranjero, y que deberán alegar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por el órgano competente del país en el que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se pueda obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Octava.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO II

Don/Dña... con domicilio en... con DNI..., declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de maestros, que no fui separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En... a... de... de 2009

Fdo.:...

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el cuerpo de maestros
(De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la convocatoria)

Don/Doña _____ con NIF _____
con dirección a efectos de notificación en:
Calle _____ CP _____
Localidad _____
Provincia _____ Teléfonos _____

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos).

Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas (0,700).

APTDO 1.1	DESTINO	POSESIONES			CESES			SERVICIOS			
		día	mes	año	causas	día	mes	año	años	meses	días
TOTAL											

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas (0,350).

APTDO 1.2	DESTINO	POSESIONES			CESES			SERVICIOS			
		día	mes	año	causas	día	mes	año	años	meses	días
TOTAL											

1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (0,150).

APTDO 1.3	DESTINO	POSESIONES			CESES			SERVICIOS			
		día	mes	año	causas	día	mes	año	años	meses	días
TOTAL											

1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (0,100).

APTDO 1.4	DESTINO	POSESIONES			CESES			SERVICIOS			
		día	mes	año	causas	día	mes	año	años	meses	días
TOTAL											

II. FORMACIÓN ACADÉMICA PERMANENTE (máximo 4 puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado.

	NOTA MEDIA	PUNTUACIÓN
Desde 6,00 hasta 7,50 puntos	1,000	
Desde 7,51 a 10 puntos	1,500	

2.2. Posgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente. 1,000

2.2.2. Por poseer el título de doctor. 1,000

2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado. 0,500

2.3. Otras titulaciones universitarias.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo; por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería 1,000

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo; por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas a los títulos declarados legalmente equivalentes. 1,000

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional específica.

a) Por cada título profesional de música o danza: 0,500

b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas. 0,500

c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño. 0,200

d) Por cada título de técnico superior de formación profesional. 0,200

e) Por cada título de técnico deportivo superior. 0,200

2.5. Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía, o la sociología de la educación convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 10 créditos. 0,500

b) No inferior a 3 créditos. 0,200

III. Otros méritos (máximo 2 puntos).

3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia:

-Por cada participación por curso. 0,2000

-Por cada coordinación por curso. 0,5000

3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos:

-0,05 puntos por cada 10 horas recibidas.

-0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.

3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta.

Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquéllas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Máximo 1,000

-Por autor. 0,3000

-Por coautor ou grupo de autores. 0,1000

-Por artículo o revista. 0,0200

3.4. Exclusivamente para la especialidad de música: Máximo 1,5000

-Por composición estrenada, conciertos como autor, concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 0,3000

-Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico nacional e internacional. 0,1000

3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:

3.5.1. Por tener calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real decreto 1467/1997, de 19 de septiembre. 0,5000

3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto)

0,1000